Asunción, 26 de Mayo de 2022.-

Señor
ABG. PABLO SEITZ ORTÍZ – DIRECTOR NACIONAL
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Estados Unidos N° 961 c/ Tte. Fariña – 3° Piso
Presente:

La Dirección de Contrataciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería se dirige cordialmente a Usted, con el objeto de remitir la Adenda **AL CONTRATO N° 107/2021 "ADQUISICION DE SEMILLAS Y FERTILIZANTES PARA DEPENDENCIAS DEL MAG".ID N° 402.468.-**

En ese contexto se adjuntan las siguientes documentaciones:

- Resolución Ministerial N° 640 de fecha 26/04/2022
- Adenda

Por tanto, y en virtud a lo expuesto precedentemente se solicita respetuosamente, publicar la presente Adenda al Contrato N° 107/2021.

Sin otro motivo en particular, hago oportuna la ocasión para saludarlo muy atentamente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

LIC. ANDRES BENITEZ TORRES
Director de Contrataciones
Ministerio de Agricultura y Ganadería

ADENDA MODIFICATORIA AL CONTRATO Nº 107/2021

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN MAG N° 21/2021
"ADQUISICIÓN DE SEMILLAS Y FERTILIZANTES PARA DEPENDENCIAS DEL MAG"
- PLURIANUAL ID N° 402.468.-

Entre el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,** con RUC N° 80000482-5, domiciliada en Yegros 437 entre 25 de Mayo y Cerro Cora de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Abg. GREGORIO ALEJO LEZCANO PÁEZ** en su carácter de Director General de Administración y Finanzas de la Cartera de Estado, conforme a Decreto del Poder Ejecutivo N° 6187 de fecha 29 de Octubre de 2021 , con cédula de identidad N° 965.696, denominada en adelante la contratante, por una parte y por la otra la la Firma **SEMILLERIA AGRONORTE de ROBERTO DAMIANO BECVORT MEZA** con **RUC N° 1083506-7** domiciliado en Ruta Transchaco KM 17, de la Ciudad de Mariano Roque Alonso – Paraguay, representada para este acto por el Señor **ROBERTO DAMIANO BECVORT MEZA,** en su carácter de representante legal, con Cedula de Identidad N° **1.083.506-7** denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente "PARTE" acuerdan celebrar la presente Adenda al " CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEMILLAS Y FERTILIZANTES PARA DEPENDENCIAS DEL MAG, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, en relación al CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEMILLAS Y FERTILIZANTES PARA DEPENDENCIAS DEL MAG - PLURIANUAL, que serán proveídas por el proveedor a la CONTRATANTE, de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA BASE LEGAL:

Se establece que el CONTRATO y la presente ADENDA se encuentran regulados por la Ley N° 2015/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario, así como la Resolución MAG N° 640 de fecha 26 de Abril de 2022, emitida por la máxima autoridad Institucional.

CLAUSULA TERCERA: DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO

GREGORIO ALEJO LEZCANO PÁEZ
Director General
de Administración y Finanzas
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Semillería AgroNorte
Roberto D. Becvort Meza
RUC: 1083506-7

Para los fines de la presente ADENDA, se conviene en establecer la modificación del Contrato en el Item 2, debiendo consignarse la variedad de Semilla de Cebolla de Bulbo Baia Herval, sin realizar otras modificaciones en cuanto a la marca, procedencia, precios ni otros.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Queda claramente establecido que se mantienen inalterables las demás cláusulas del Contrato en todos sus términos y condiciones, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente Convenio Modificatorio.

En prueba de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, suscriben las partes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción a los 26 días del mes de Abril de 2022

SEÑOR ROBERTO DAMIANO BECVORT MEZA
PROVEEDOR

Semillero AgroNorte de Roberto D. Becvort Meza RUC: 1083506-7

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ABG GREGORIO LEZCANO
DIRECTOR GENERAL
POR LA CONTRATANTE

Misión: Contribuir al desarrollo agrario sostenible y competitivo del país, a través de una gestión institucional realizada por personas motivadas.

RESOLUCIÓN MAG N° 640

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA MODIFICATORIA AL CONTRATO N° 107/2021, ITEM 2 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) Y LA FIRMA SEMILLERIA AGRO NORTE, EN EL MARCO DEL LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MAG N° 21/2021 *"ADQUISICIÓN DE SEMILLAS Y FERTILIZANTES PARA DEPENDENCIAS DEL MAG" - PLURIANUAL"* **- ID N° 402.468".**

Asunción, 26 de ABRIL de 2022

VISTO:

La Nota de fecha 13 de enero de 2022, de la Firma Semilleria AGRO NORTE; la Providencia D.C. N° 05/2022 de fecha 14 de enero de 2022, de la Dirección de Contrataciones; la Providencia de fecha 28 de enero de 2022, del Dpto Servicios Agropecuarios de la DEAg; la Nota Presidencia N° 191/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE); el Dictamen DC A.L. N° 47/2022 de fecha 25 de abril de 2022, del Departamento de Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones; la Providencia D.C. N° 67/2022 de fecha 25 de abril de 2022, de la Dirección de Contrataciones; la Nota DGAF N° 587/2022 de fecha 25 de abril de 2022, de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF); la Ley N° 81 de fecha 22 de diciembre de 1992 *"Que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería"*; (Exp. N° 9169/2022); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 13 de enero de 2022, la Firma Semilleria AGRO NORTE informa que el cultivar Cebolla Baia Periforme ha cambiado de denominación a Cebolla Baia Herval, por parte de la Empresa fabricante en origen, debido a una mejora masiva de las plantas y los bulbos de la Baia Periforme, y menciona que el cambio fue comunicado en fecha posterior a la firma del Contrato MAG N° 107/2021. Adjunta Nota de la empresa fabricante.

Que, por Providencia D.C. N° 05/2022 de fecha 14 de enero de 2022, la Dirección de Contrataciones remite a la Dirección de Extensión Agraria (DEAg) el presente legajo con referencia a la Nota recibida de la Firma Semillería Agro Norte con relación al cambio de denominación de semilla Cebolla Baia Herbal, por lo cual solicita su parecer técnico al respecto.

Que, por Providencia de fecha 28 de enero de 2022, el Dpto Servicios Agropecuarios de la DEAg en respuesta a lo solicitado, sobre parecer técnico de adquisición de semilla de cebolla de bulbo "Baia Herval", expresa; *"El parecer técnico es favorable considerando que la empresa responsable de la producción de la misma, Feltrín Sementes Ltda., declara que Baia Herval es una mejora masiva de plantas y bulbos de la variedad Baia Periforme y sugiere que también el SENAVE/DISE sea comunicado debidamente sobre la declaración de Feltrín Sementes Ltda."*.

Que, por Nota Presidencia N° 191/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), informa que la variedad de cebolla "Baia Herval" no está inscripta en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) ni en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Stella M. Martínez R.
Secretaria General
Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG

RESOLUCIÓN MAG N° 640-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA MODIFICATORIA AL CONTRATO N° 107/2021, ITEM 2 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) Y LA FIRMA SEMILLERIA AGRO NORTE, EN EL MARCO DEL LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MAG N° 21/2021 *"ADQUISICIÓN DE SEMILLAS Y FERTILIZANTES PARA DEPENDENCIAS DEL MAG" - PLURIANUAL"* **- ID N° 402.468".**

Que, por Dictamen DC A.L./N° 47/2022 de fecha 25 de abril de 2022, el Departamento de Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones en su Conclusión expresa: *"...Por consiguiente, en base a los antecedentes obrantes y a las normas legales vigentes en la materia, es parecer del Dpto. de Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones, que corresponde proseguir con los trámites pertinentes, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad, para la elaboración de una Adenda modificatoria al Contrato N° 107/21, respecto al ítem 2, debiendo consignarse la variedad de "Semilla de cebolla de bulbo baia herbal", sin realizar otras modificaciones en cuanto a la marca, procedencia, precios ni otros".*

Que, por Providencia D.C. N° 67/2022 de fecha 25 de abril de 2022, la Dirección de Contrataciones remite el presente expediente, a fin de elevar el Dictamen DC/AL N° 47/2022 de fecha 25 de abril de 2022, a los efectos pertinentes.

Que, por Nota DGAF N° 587/2022 de fecha 25 de abril de 2022, la Dirección General de Administración y Finanzas, acorde a lo expuesto precedentemente y considerando los artículos 63 y 78 de la Ley N° 2051, así también las condiciones Generales del Contrato en el punto 31, Fuerza Mayor, eleva a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución, la aprobación de una Adenda Modificatoria al Contrato N° 107/21, respecto al ítem 2, debiendo consignarse la variedad de Semilla de Cebolla de bulbo Baia Herval", sin realizar otras modificaciones en cuanto a la marca, procedencia, precios ni otros.

Que, la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* **Artículo 63.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios:** *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".*

Que, por Ley N° 81/92 *"Que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería"*, y que conforme a lo establecido en la citada disposición legal, es facultad del Titular de esta Cartera de Estado dictar Resoluciones en el ámbito de su competencia.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 81 de fecha 22 de diciembre de 1992 *"Que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería"*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Stella M. Martínez R.
Secretaria General

Misión: Contribuir al desarrollo agrario sostenible y competitivo del país, a través de una gestión institucional realizada por personas motivadas.

RESOLUCIÓN MAG N° 640-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA MODIFICATORIA AL CONTRATO N° 107/2021, ITEM 2 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) Y LA FIRMA SEMILLERIA AGRO ÑORTE, EN EL MARCO DEL LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MAG N° 21/2021 *"ADQUISICIÓN DE SEMILLAS Y FERTILIZANTES PARA DEPENDENCIAS DEL MAG" - PLURIANUAL"* **- ID N° 402.468".**

-3-

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE:

Artículo 1°- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda Modificatoria al Contrato al Contrato N° 107/2021, suscripto entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Firma Semillería AGRO NORTE referente al Llamado Licitación Pública Nacional MAG N° 21/2021 *"ADQUISICIÓN DE SEMILLAS Y FERTILIZANTES PARA DEPENDENCIAS DEL MAG- PLURIANUAL, ID N° 402.468,* en lo referente al Ítem 2, debiendo consignarse la variedad de Semilla de cebolla de bulbo Baia Herval, sin realizar otras modificaciones en cuanto a la marca, procedencia, precios ni otros.

Artículo 2°- AUTORIZAR al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), a suscribir la Adenda Modificatoria correspondiente con el Proveedor mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3°- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y sus reglamentaciones.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Stella M. Martínez R.
Secretaria General
Ministerio de Agricultura y Ganadería

SANTIAGO BERTONI HICAR
MINISTRO

SBH/smm/las

Visión: Institución moderna que lidera el sector agrario del país.

REF: EXP Nº 9169/2022, DICTAMEN ADENDA AL CONTRATO Nº 107/2021

Asunción, 25 de abril de 2022.-

DICTAMEN DC A.L. N° 47/2022

ANTECEDENTES

1. Nota de fecha 07 de febrero de 2022, de la Dirección de Extensión Agraria.-
2. Nota de fecha 22 de diciembre de 2021 de la firma Feltrin Sementes.-
3. Memorando de fecha 25 de enero de 2022 de la Coordinación de Gestión de la Producción del Rubro Cebolla.-
4. Informe de fecha 28 de enero de 2022 del Dpto. de Servicios Agropecuarios - DEAg.-
5. Nota presentada en fecha 13 de enero de 2022, por la firma Semillería Agro Norte.-

CONSULTA JURÍDICA

La firma Semillería Agro Norte solicita entregar un producto con distinta denominación al adjudicado, en el marco del Contrato Nº 107/2021 de la LPN MAG Nº 21/2021 "Adquisición de Semillas y fertilizantes para dependencias del MAG, PLURIANUAL ID Nº 402468".-

3. MARCO LEGAL

- Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"
- Decreto Reglamentario Nº 2992/2019
- Contrato Nº 107/2021
- PBC Estándar

4. ANÁLISIS JURÍDICO

Por Nota presentada en fecha 13 de enero de 2022, la firma Semillería Agro Norte se dirige al MAG en los siguientes términos: *"...a fin de informar que el cultivar Cebolla Baia Periforme ha cambiado de denominación a Cebolla Baia Herval, por parte de la empresa fabricante de origen, debido a una mejora masiva de las plantas y los bulbos de la Baia Periforme. Este cambio fue comunicado en fecha posterior a la firma del Contrato MAG Nº 107/2021".-*

En este sentido, la firma recurrente adjunta nota de fecha 22 de diciembre de 2021, emitida por el fabricante Feltrin Sementes, donde se menciona cuanto sigue: *"Aclaramos a los efectos debidos que la cultivar cebolla baia periforme su mejora de cultivar cambia de nombre a cebollas baia herbal. Así se informa claramente con motivo de la inscripción del cultivar Cebolla Baia Herval en el registro Nacional de Cultivares – RNC..."*.-

El Contrato Nº 107/2021 fue firmado en fecha 09 de diciembre de 2021, y posterior a esta fecha fue comunicado al proveedor acerca del cambio de variedad. En el Contrato se consignó en el

ítem 2 la descripción de Semilla de cebolla de bulbo bahía periforme, y el cambio solicitado es bahía herval.-

Respecto a la propuesta presentada por el proveedor, la Coordinación de Gestión de la Producción del Rubro Cebolla ha otorgado el parecer favorable, mencionando que la variedad bahía herbal de la marca Feltrin es un material genético que se viene sembrando desde el 2019 en Colonia Independencia-Guairá, cuyo comportamiento es muy bueno, tolerante a mildio, buen rendimiento y bulbo de muy buena calidad, recomendada para la siembra media tardía, desde fines de abril a mayo, característica post cosecha de excelente capacidad para el almacenamiento.-

Por su parte, el Dpto. de Servicios Agropecuarios DEAg, emite su parecer técnico favorable a la solicitud del proveedor.-

Respecto a las adendas modificatorias, el Art. 63 de la Ley Nº 2051/2003 refiere cuanto sigue: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".-*

Cabe mencionar que la prohibición establecida en la última parte del artículo 63, refiere únicamente cuando los cambios a realizarse puedan considerarse como el otorgamiento de condiciones más favorables al proveedor. En el presente caso, la propuesta presentada por el proveedor se debe a una situación de fuerza mayor imprevisible y que fuera comunicada por el fabricante posterior a la fecha de firma del Contrato, y a la vez, consiste en una opción sumamente beneficiosa para el MAG, ya que la variedad propuesta es mejorada, en beneficio de una mejor producción de cebolla de dicha variedad.-

El Art. 78 de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" dispone: *"Eximentes de responsabilidad: No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades".-*

Por su parte, las Condiciones Generales del Contrato en el punto 31, establecen los eximentes de responsabilidad en la demora o incumplimiento de las obligaciones asumidas por la contratista, que se copia a continuación:

"31. FUERZA MAYOR

31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.
31.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.
31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente".

De acuerdo a los términos de las normativas mencionadas precedentemente, la contratista que no diere cumplimiento a la entrega del bien en el plazo contractual, será pasible de multa y una vez que se supere el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato se podrá rescindir el contrato o continuar aplicando la multa, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor que el proveedor debe notificar por escrito justificando debidamente y con documentos fehacientes que demuestren la imposibilidad alegada.-

En el presente caso, la firma informó correctamente el supuesto de fuerza mayor que dio origen al pedido de modificación contractual, adjuntando la documentación correspondiente, por ende corresponde la eximición de las responsabilidades al proveedor, y la prosecución de los trámites tendientes para la elaboración de adenda modificatoria al Contrato Nº 107/21, respecto al ítem 2.-

5. CONCLUSIÓN

Por consiguiente, en base a los antecedentes obrantes y a las normas legales vigentes en la materia, es parecer del Dpto. de Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones, que corresponde proseguir con los trámites pertinentes, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad, para la elaboración de una adenda modificatoria al Contrato Nº 107/21, respecto al ítem 2, debiendo consignarse la variedad de *"Semilla de cebolla de bulbo bahía herval"*, sin realizar otras modificaciones en cuanto a la marca, procedencia, precios ni otros.-

Abg. Ana Laura Escolar Astigarraga
Dpto. de Asesoría Legal
Dirección de Contrataciones